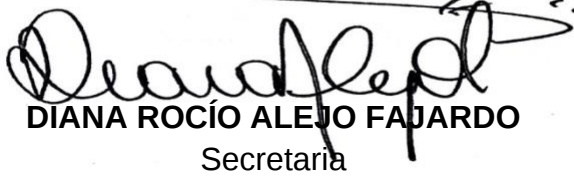


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C. ocho de septiembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2018 – 00207, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la sustitución de poder allegada por la parte actora y respuesta de entidades financieras.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El abogado MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI presenta sustitución de poder, con escrito allegado a folio 103 del cartulario.

El Banco BBVA, a su turno, da respuesta a la medida cautelar librada con escrito allegado a folio 119.

Banco Agrario con escrito allegado a folio 122 devolvió el oficio de embargo, alegando que el mismo no se encontraba firmado.

Para resolver sobre tales pedimentos, debe esta operadora manifestar en primer término que, el abogado principal ya había presentado con anterioridad sustitución de poder a la abogada MUÑOZ AVILA y esta sede judicial con auto del 27 de febrero de 2020 le había reconocido personería a la enunciada abogada.

Luego entonces, el despacho ya hizo un pronunciamiento respecto a dicho pedimento con anterioridad y por ello, se ordenará estar a lo dispuesto en el auto enunciado (fl. 89).

En cuanto a la respuesta allegada por el Banco BBVA y Banco Agrario, este se incorporará y pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.

Ahora bien, el Banco Agrario en dos oportunidades ha efectuado la devolución del oficio, alegando falta de firma y sello, ignorando que, el oficio fue suscrito electrónicamente por la secretaría del Despacho y su autenticidad puede ser verificada en la página indicada en la misma misiva, por lo que se ordenará REMITIR POR TERCERA VEZ el oficio a esa entidad financiera, advirtiéndole que, de no

resolver de fondo la solicitud de registro de medida cautelar, se procederá a iniciar el trámite incidental para imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de reconocer personería a apoderada de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. INCORPORAR y poner en conocimiento, la respuesta allegada por el Banco BBVA y Banco Agrario.

TERCERO. REMITIR POR TERCERA VEZ el oficio de medida cautelar al **BANCO AGRARIO**, advirtiéndole que, de no resolver de fondo la solicitud, se iniciarán los trámites pertinentes para aplicar las disposiciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. Para el efecto, se le concede el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia para dar respuesta.

CUARTO. MANTENER el proceso en secretaría para el impulso que consideren pertinente las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 13- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b86813f5196d2a3839c6dabfc1437d1e348e97df015d0e6a2b9a9ca9d3f2ee**

Documento generado en 10/12/2021 04:14:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>